



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **El Mante**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número S.R.A. 350/2012 de fecha 8 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2013**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 14 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.

En consecuencia, esta Comisión dio trámite a la Iniciativa y una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa, los suscritos integrantes de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de octubre del actual, se aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2013, estimado en \$227,913,227.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

A).- El establecimiento de los gravámenes.

B).- El señalamiento de las tasas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

C).- La fijación de las cuotas.

D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal acorde a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Continuando con el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se observó que el iniciador plantea en el *“Capítulo II, de los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico”*, una disminución en la tasa de recargo por la falta puntual de pago de cualquiera de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, de **4.5%** a **1.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, al efecto, la Dictaminadora lo consideró viable, dado que con esta acción se atiende al propósito de quitar carga fiscal a los contribuyentes que se encuentren en esta hipótesis de causación, por otra parte, en el *“Capítulo IV De los Derechos”*, en la Sección Primera relativa *“Por la Expedición de Certificados y Certificaciones”*, el Ayuntamiento promovente adiciona la fracción VI para generar el derecho por Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes, y en la Sección Tercera relativa a los derechos por la prestación del servicio público de panteones, adiciona la fracción XIII y generar el cobro por el servicio de ademar la fosa para la inhumación, al respecto de la tarifa planteada, la Comisión propone que en términos de equidad, se ajuste a 10 salarios mínimos . Los aludidos derechos, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de El Mante, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observa en el *“Capítulo IV De los Derechos”*, en la Sección Primera relativa *“Por la Expedición de Certificados y Certificaciones”*, la adición de la fracción VI para generar el derecho por Gestión Administrativa para obtención de Pasaportes, y en la Sección Tercera relativa a los derechos por la prestación del servicio público de panteones, la adición de la fracción XIII y generar el cobro por el servicio de ademar la fosa para la inhumación, lo anterior con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

Es importante mencionar, que el ajuste realizado a los tributos municipales planteados en la acción legislativa en comento, resulta factible en nuestra consideración, si tomamos en cuenta que constitucionalmente las legislaturas locales tienen la facultad legal de determinar las fuentes impositivas que corresponden a los municipios, ya que a éstas atañe legislar en materia tributaria municipal a propuesta de los ayuntamientos, lo que les permite modificar su contenido por razones objetivas y para su mejor aplicación.

A mayor ilustración, con relación a lo antes expuesto, sirve de base la tesis jurisprudencial localizable en la página 880 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XXIV, noviembre 2006, y número de registro 173923, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, cuyo rubro y texto dice lo siguiente:

“HACIENDA MUNICIPAL. LA MOTIVACIÓN DE LA LEGISLATURA ESTATAL PARA APARTARSE O MODIFICAR LA PROPUESTA INICIAL DE LEY DE INGRESOS DE UN MUNICIPIO PUEDE SUSTENTARSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE REFORMA O ADICIÓN DE UNA LEY DIVERSA, VINCULADA CON AQUÉLLA.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas Estatales, al aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, pueden apartarse de la propuesta inicial o modificarla, con razones objetivas. Sin embargo, ello no significa que esa motivación sólo pueda hacerse dentro del procedimiento legislativo para aprobar la ley de ingresos, ya que esta clase de leyes está vinculada a otras normas legales, por lo que si estas últimas sufren alguna reforma o adición, tal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

circunstancia constituye, por sí sola, la razón objetiva para avalar la modificación de aquélla. Por consiguiente, dicha motivación objetiva puede sustentarse en la propia reforma o adición o en la de un diverso ordenamiento legal que esté vinculado con la ley de ingresos”.

Cabe señalar también, que tal y como se estableció en los dictámenes de leyes de ingresos aprobados en la Sesión Pública Ordinaria del pasado 5 de los corrientes, y con relación al dictámen que ahora nos ocupa, se acordó adicionar un artículo transitorio con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la ley de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.

Es de señalarse igualmente, que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de El Mante, para el Ejercicio Fiscal del año 2013, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En base a los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada por el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de el **Municipio de El Mante**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2013**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS (CRI)

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

9. transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2013

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		IMPUESTOS			41,907,227.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos			
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		16,707,714.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	13,301,320.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	2,456,394.00		
	1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	950,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		0.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	1.4	Impuestos al comercio exterior.			
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables.			
	1.6	Impuestos ecológicos.			
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		1,100,000.00	
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza.	1,100,000.00		
	1.8	Otros impuestos.		25,000.00	
	1.8.1	Impuesto sobre espectáculos públicos.	25,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		24,074,513.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano.	15,342,531.40		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico.	8,731,981.60		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			100,000.00
	3.1	Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas.		100,000.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones.	100,000.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares.	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Publico.	0.00		
	3.9	Contribuciones no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
4		DERECHOS			4,476,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		510,000.00	
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	350,000.00		
	4.1.2	Arrendamientos de sitios públicos y bienes.	160,000.00		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		3,966,000.00	
	4.3.1	Certificado de residencia.	10,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	900,000.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes.	500,000.00		
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo.	110,000.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial.	3,000.00		
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes.	18,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	250,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos.	10,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.	3,000.00		
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos.	290,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	4.3.15	Dictámenes de protección civil.	140,000.00		
	4.3.16	Carta de anuencia.	30,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	20,000.00		
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento.	12,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas.	190,000.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga.	280,000.00		
	4.3.21	Expedición de Acta circunstanciada.	0.00		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas.	0.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación.	650,000.00		
	4.3.24	Cuotas por servicios de agua, drenaje y panteones.	300,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro.	250,000.00		
	4.3.27	Servicio recolección de residuos sólidos.	0.00		
	4.3.28	Limpieza de predios.	0.00		
	4.3.29	Copias simples.	0.00		
	4.4	Otros derechos.		0.00	
	4.4.1	Los que la Legislatura determine.	0.00		
	4.5	Accesorios de los derechos.		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos.	0.00		
5		PRODUCTOS.			300,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.		0.00	
	5.1.1	Accesorios de productos.	0.00		
	5.2	Productos de capital.		300,000.00	
	5.2.1	Rendimientos bancarios.	300,000.00		
	5.9	Otros Productos.		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS.			430,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		280,000.00	
	6.1.1	Multas municipales.	15,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito.	250,000.00		
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	15,000.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		0.00	
	6.9	Otros Aprovechamientos.		150,000.00	
	6.9.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	150,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ing. por Vta.de bienes y servicios de organismos descentralizados.		0.00	
	7.2	Ing. de Ope.de entidades paraestatales empresariales No Fin.		0.00	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	7.3	Ing. por Vta. de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			180,700,000.00
	8.1	Participaciones.		91,700,000.00	
	8.1.1	Participación Federal.	85,000,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos.	1,200,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2,500,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diesel.	3,000,000.00		
	8.2	Aportaciones.		79,000,000.00	
	8.2.1	Fismun.	27,000,000.00		
	8.2.2	Fortamun.	52,000,000.00		
	8.3	Convenios.		10,000,000.00	
	8.3.1	Programa Hábitat.	5,900,000.00		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos.	2,100,000.00		
	8.3.3	Subsemun.	0.00		
	8.3.4	Fopam.	2,000,000.00		
	8.3.5	Empleo Temporal.	0.00		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes.	0.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público.		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones.		0.00	
	9.4	Ayudas sociales.		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones.		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos.		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0.00
	10.1	Endeudamiento interno.		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna.			
	10.2	Endeudamiento externo.		0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa.			
		TOTALES	227,913,227.00	227,913,227.00	227,913,227.00

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DE ACUERDO AL PLAN DE CUENTAS.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE POR RUBRO
4.1	INGRESOS DE GESTION.	47,213,227.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4.1.1	IMPUESTOS.	41,907,227.00
4.1.3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	100,000.00
4.1.4	DERECHOS.	4,476,000.00
4.1.5	PRODUCTOS.	300,000.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS.	430,000.00
4.2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	180,700,000.00
4.2.1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	180,700,000.00
4.3	OTROS INGRESOS.	
	TOTAL	227,913,227.00

(DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS MENSUAL

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1		IMPUESTOS	5,076,000.00	2,181,000.00	1,095,000.00	945,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	4,327,000.00	1,685,000.00	705,000.00	545,000.00
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	3,768,000.00	1,275,000.00	550,000.00	425,000.00
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	442,000.00	320,000.00	75,000.00	40,000.00
	1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	117,000.00	90,000.00	80,000.00	80,000.00
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.4	Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables.	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.6	Impuestos ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos	199,000.00	110,000.00	130,000.00	140,000.00
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	199,000.00	110,000.00	130,000.00	140,000.00
	1.8	Otros impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.8.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	550,000.00	386,000.00	260,000.00	260,000.00
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	500,000.00	326,000.00	240,000.00	230,000.00
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial		60,000.00		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
		Rustico	50,000.00		20,000.00	30,000.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0.00	0.00	0.00	0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0.00	0.00	0.00	100,000.00
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas.	-	-	-	100,000.00
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00	0.00	0.00	100,000.00
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00	0.00	0.00	0.00
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público.	0.00	0.00	0.00	0.00
	3.9	Contribuciones no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00	0.00	0.00	0.00
4		DERECHOS	640,796.00	453,106.00	420,606.00	405,316.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	80,000.00	32,000.00	30,000.00	40,000.00
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	60,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	20,000.00	12,000.00	10,000.00	20,000.00
	4.3	Derechos por prestación de servicios.	560,796.00	421,106.00	390,606.00	365,316.00
	4.3.1	Certificado de residencia.	800.00	800.00	800.00	800.00
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	240,000.00	150,000.00	100,000.00	60,000.00
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes.	80,000.00	40,000.00	60,000.00	30,000.00
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial.	360.00	360.00	360.00	360.00
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes.	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	17,000.00	25,000.00	35,000.00	24,000.00
	4.3.9	Certificación de concriptos	990.00	900.00	900.00	810.00
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.	546.00	546.00	546.00	546.00
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos.	0.00	21,000.00	6,000.00	60,000.00
	4.3.15	Dictámenes de protección civil.	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
	4.3.16	Carta de anuencia.	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	1,100.00	1,500.00	4,000.00	1,800.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento.	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	4.3.19	Permiso para circular sin placas.	20,000.00	15,000.00	22,000.00	25,000.00
	4.3.20	Expedición de Permisos para Maniobras de Carga y Descarga	50,000.00	26,000.00	26,000.00	17,000.00
	4.3.21	Expedición de Acta circunstanciada.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.22	Legalización y Ratificación de Firmas.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	30,000.00	30,000.00	30,000.00	25,000.00
	4.3.25	Servicios de Rastro	30,000.00	20,000.00	15,000.00	30,000.00
	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.28	Limpieza de Predios	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.29	Copias Simples.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.4	Otros derechos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.4.1	Los que la Legislatura determine	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.5	Accesorios de los derechos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.5.1	Recargos de derechos.	0.00	0.00	0.00	0.00
5		PRODUCTOS.	10,000.00	20,000.00	30,000.00	40,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.	0.00	0.00	0.00	0.00
	5.1.1	Accesorios de Productos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	5.2	Productos de capital.	10,000.00	20,000.00	30,000.00	40,000.00
	5.2.1	Rendimientos Bancarios.	10,000.00	20,000.00	0,000.00	40,000.00
	5.9	Otros Productos.	0.00	0.00	0.00	0.00
6		APROVECHAMIENTOS.	48,250.00	42,750.00	36,250.00	46,250.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	31,250.00	22,750.00	16,250.00	31,250.00
	6.1.1	Multas municipales.	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
	6.1.2	Multas de tránsito.	30,000.00	20,000.00	15,000.00	30,000.00
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	0.00	1,500.00	0.00	0.00
	6.2	Aprovechamientos de Capital.	0.00	0.00	0.00	0.00
	6.9	Otros Aprovechamientos.	17,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00
	6.9.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	17,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
	7.1	Ing. por Vta.de Bienes y Serv.de Organismos Descentralizados.	0.00	0.00	0.00	0.00
	7.2	Ing. de Ope.de Entidades	0.00	0.00	0.00	0.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
		Paraestatales Empresariales No Financieras.				
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios prod. en estabcimientos del Gobierno Central.	0.00	0.00	0.00	0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	14,563,333.33	15,133,333.33	16,966,333.33	16,300,333.33
	8.1	Participaciones.	7,530,000.00	8,100,000.00	8,600,000.00	8,600,000.00
	8.1.1	Participación Federal.	7,000,000.00	7,500,000.00	8,000,000.00	8,000,000.00
	8.1.2	Hidrocarburos.	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
	8.1.3	Fiscalización	180,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diesel	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
	8.2	Aportaciones.	7,033,333.33	7,033,333.33	7,033,333.33	7,033,333.33
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal.(FISMUN).	2,700,000.00	2,700,000.00	2,700,000.00	2,700,000.00
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.(FORTAMUN).	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33
	8.3	Convenios.	0.00	0.00	1,333,000.00	667,000.00
	8.3.1	Programa Hábitat.	0.00	0.00	0.00	0.00
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	8.3.3	Subsidio para la Seguridad en los Municipios (Subsemun).	0.00	0.00	0.00	0.00
	8.3.4	Fopam.	0.00	0.00	1,333,000.00	667,000.00
	8.3.5	Empleo Temporal.	0.00	0.00	0.00	0.00
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes.	0.00	0.00	0.00	0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.3	Subsidios y Subvenciones.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.4	Ayudas sociales.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.5	Pensiones y Jubilaciones.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos.	0.00	0.00	0.00	0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.1	Endeudamiento interno.	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna.	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.2	Endeudamiento externo.	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa.	0.00	0.00	0.00	0.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
TOTAL MENSUAL DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2013			20,338,379.33	17,830,189.33	18,548,189.33	17,836,899.33

Continuación de meses siguientes....

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1		IMPUESTOS.	855,000.00	581,000.00	480,000.00	460,500.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.	495,000.00	291,000.00	220,000.00	218,000.00
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	330,000.00	200,000.00	170,000.00	135,000.00
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	55,000.00	21,000.00	13,000.00	8,000.00
	1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	110,000.00	70,000.00	37,000.00	75,000.00
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.4	Impuestos al comercio exterior.	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables.	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.6	Impuestos ecológicos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.	100,000.00	70,000.00	70,000.00	50,000.00
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza	100,000.00	70,000.00	70,000.00	50,000.00
	1.8	Otros impuestos.	0.00	0.00	0.00	12,500.00
	1.8.1	Impuesto sobre espectáculos públicos.	0.00	0.00	0.00	12,500.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	260,000.00	220,000.00	190,000.00	180,000.00
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano.	230,000.00	208,000.00	174,000.00	172,000.00
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico.	30,000.00	12,000.00	16,000.00	8,000.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0.00	0.00	0.00	0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0.00	0.00	0.00	0.00
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00	0.00	0.00	0.00
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones.	0.00	0.00	0.00	0.00
	3.1.2	Aportaciones de Particulares.	0.00	0.00	0.00	0.00
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público.	0.00	0.00	0.00	0.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	3.9	Contribuciones no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00	0.00	0.00	0.00
4		DERECHOS.	388,836.00	340,560.00	280,990.00	337,990.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	35,000.00	32,000.00	26,000.00	40,000.00
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	4.1.2	Arrendamientos de sitios públicos y bienes.	15,000.00	12,000.00	6,000.00	20,000.00
	4.3	Derechos por prestación de servicios.	353,836.00	308,560.00	254,990.00	297,990.00
	4.3.1	Certificado de residencia.	800.00	800.00	800.00	800.00
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	60,000.00	60,000.00	30,000.00	40,000.00
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes.	20,000.00	60,000.00	30,000.00	30,000.00
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial.	180.00	180.00	180.00	180.00
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de alcoholes.	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	20,000.00	28,000.00	12,000.00	25,000.00
	4.3.9	Certificación de conscriptos.	810.00	810.00	810.00	810.00
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.	546.00	270.00	-	-
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos.	60,000.00	-	9,000.00	40,000.00
	4.3.15	Dictámenes de protección civil.	15,000.00	10,000.00	10,000.00	15,000.00
	4.3.16	Carta de anuencia.	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	1,500.00	1,500.00	1,200.00	1,200.00
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento.	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	4.3.19	Permiso para circular sin placas.	15,000.00	10,000.00	30,000.00	15,000.00
	4.3.20	Expedición de Permisos para maniobras de carga y descarga	30,000.00	17,000.00	11,000.00	15,000.00
	4.3.21	Expedición de Acta circunstanciada.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.22	Legalización y Ratificación de Firmas.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.23	Planificación, Urbanización y Pavimentación.	60,000.00	60,000.00	60,000.00	60,000.00
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
	4.3.25	Servicios de Rastro.	30,000.00	20,000.00	20,000.00	15,000.00
	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos	0.00	0.00	0.00	0.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
		Sólidos.				
	4.3.28	Limpieza de predios.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.29	Copias Simples.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.4	Otros derechos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.4.1	Los que la Legislatura determine.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.5	Accesorios de los derechos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.5.1	Recargos de derechos.	0.00	0.00	0.00	0.00
5		PRODUCTOS.	30,000.00	30,000.00	40,000.00	30,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.	0.00	0.00	0.00	0.00
	5.1.1	Accesorios de Productos.	0.00	0.00	0.00	0.00
	5.2	Productos de capital.	30,000.00	30,000.00	40,000.00	30,000.00
	5.2.1	Rendimientos Bancarios.	30,000.00	30,000.00	40,000.00	30,000.00
	5.9	Otros Productos.	0.00	0.00	0.00	0.00
6		APROVECHAMIENTOS	31,250.00	34,250.00	41,250.00	33,850.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	21,250.00	24,250.00	31,250.00	23,850.00
	6.1.1	Multas municipales.	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
	6.1.2	Multas de tránsito.	20,000.00	20,000.00	30,000.00	20,000.00
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	0.00	3,000.00	0.00	2,600.00
	6.2	Aprovechamientos de Capital.	0.00	0.00	0.00	0.00
	6.9	Otros Aprovechamientos.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	6.9.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
	7.1	Ing. por Vta.de bienes y serv.de organismos descentralizados.	0.00	0.00	0.00	0.00
	7.2	Ing. de Ope.de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras.	0.00	0.00	0.00	0.00
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Prod. en Estab. del Gobierno Central.	0.00	0.00	0.00	0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	15,133,333.33	15,063,333.33	16,103,333.33	17,333,333.33
	8.1	Participaciones.	8,100,000.00	8,030,000.00	6,600,000.00	8,100,000.00
	8.1.1	Participación Federal.	7,500,000.00	7,500,000.00	6,000,000.00	7,500,000.00
	8.1.2	Hidrocarburos.	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
	8.1.3	Fiscalización.	250,000.00	180,000.00	250,000.00	250,000.00
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diesel.	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00
	8.2	Aportaciones.	7,033,333.33	7,033,333.33	7,033,333.33	7,033,333.33
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal.(FISMUN).	2,700,000.00	2,700,000.00	2,700,000.00	2,700,000.00
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. (FORTAMUN).	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33
	8.3	Convenios.	-	-	2,470,000.00	2,200,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
	8.3.1	Programa Hábitat.	0.00	0.00	1,770,000.00	1,500,000.00
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos.	0.00	0.00	700,000.00	700,000.00
	8.3.3	Subsidio para la Seguridad en los Municipios (Subsemun).	0.00	0.00	0.00	0.00
	8.3.4	Fopam.	0.00	0.00	0.00	0.00
	8.3.5	Empleo Temporal.	0.00	0.00	0.00	0.00
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes.	0.00	0.00	0.00	0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.3	Subsidios y Subvenciones.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.4	Ayudas sociales.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.5	Pensiones y Jubilaciones.	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos.	0.00	0.00	0.00	0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.1	Endeudamiento interno.	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.1.1	Préstamos de la Deuda Pública Interna.	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.2	Endeudamiento externo.	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.2.1	Préstamos de la Deuda Pública Externa.	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL MENSUAL LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2013			16,438,419.33	16,049,143.33	16,945,573.33	18,195,673.33

Continuación de meses siguientes....

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
1		IMPUESTOS.	403,000.00	10,371,320.00	10,032,000.00	9,427,407.00	41,907,227.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.	193,000.00	2,910,320.00	2,572,000.00	2,546,394.00	16,707,714.00
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana.	110,000.00	2,338,320.00	2,000,000.00	2,000,000.00	13,301,320.00
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica.	8,000.00	500,000.00	500,000.00	474,394.00	2,456,394.00
	1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	75,000.00	72,000.00	72,000.00	72,000.00	950,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.4	Impuestos al comercio exterior.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.5	Impuesto sobre nóminas y asimilables.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.6	Impuestos ecológicos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.	50,000.00	61,000.00	60,000.00	60,000.00	1,100,000.00
	1.7.1	Recargos, Gastos de Ejecución y Cobranza.	50,000.00	61,000.00	60,000.00	60,000.00	1,100,000.00
	1.8	Otros impuestos	0.00	0.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	1.8.1	Impuesto sobre espectáculos públicos.	0.00	0.00	0.00	12,500.00	25,000.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	160,000.00	7,400,000.00	7,400,000.00	6,808,513.00	24,074,513.00
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano.	140,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00	3,922,531.40	15,342,531.40
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico.	20,000.00	2,800,000.00	2,800,000.00	2,885,981.60	8,731,981.60
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
	3.1	Contribuciones de Mejoras Por Obras Públicas.	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones.	0.00	0.00	0.00	0.00	100,000.00
	3.1.2	Aportaciones de Particulares.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3.9	Contribuciones no comprendidas en la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4		DERECHOS.	319,790.00	275,990.00	282,990.00	329,030.00	4,476,000.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	65,000.00	30,000.00	30,000.00	70,000.00	510,000.00
	4.1.1	Uso de la vía pública por comerciantes.	50,000.00	20,000.00	20,000.00	60,000.00	350,000.00
	4.1.2	Arrendamientos de Sitios Públicos y Bienes.	15,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	160,000.00
	4.3	Derechos por prestación de servicios.	254,790.00	245,990.00	252,990.00	259,030.00	3,966,000.00
	4.3.1	Certificado de residencia.	800.00	800.00	1,000.00	1,000.00	10,000.00
	4.3.2	Manifiestos de prop. Urbana y rústica.	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	900,000.00
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes.	30,000.00	30,000.00	50,000.00	40,000.00	500,000.00
	4.3.4	Expedición de Constancia de manejo.	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	110,000.00
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial.	180.00	180.00	180.00	300.00	3,000.00
	4.3.7	Expedición de Permiso eventual de					



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
		alcoholes.	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales.	13,000.00	17,000.00	18,000.00	16,000.00	250,000.00
	4.3.9	Certificación de conscriptos.	810.00	810.00	810.00	730.00	10,000.00
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica.	-	-	-	-	3,000.00
	4.3.13	Autorización de Anuncios luminosos.	15,000.00	26,000.00	26,500.00	26,500.00	290,000.00
	4.3.15	Dictámenes de protección civil.	10,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	140,000.00
	4.3.16	Carta de anuencia.	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	30,000.00
	4.3.17	Certificaciones de Catastro.	2,000.00	1,200.00	1,500.00	1,500.00	20,000.00
	4.3.18	Expedición de Licencias de funcionamiento.	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	12,000.00
	4.3.19	Permiso para circular sin placas.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	8,000.00	190,000.00
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	18,000.00	20,000.00	20,000.00	30,000.00	280,000.00
	4.3.21	Expedición de Acta circunstanciada.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación.	60,000.00	40,000.00	40,000.00	30,000.00	650,000.00
	4.3.24	Cuotas por Servicios de Agua, Drenaje y Panteones.	25,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	300,000.00
	4.3.25	Servicios de Rastro.	15,000.00	15,000.00	10,000.00	30,000.00	250,000.00
	4.3.27	Servicio Recolección de Residuos Sólidos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.28	Limpieza de predios.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.3.29	Copias simples.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.4	Otros derechos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.4.1	Los que la Legislatura determine	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.5	Accesorios de los derechos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4.5.1	Recargos de derechos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5		PRODUCTOS	20,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	300,000.00
	5.1	Productos de tipo corriente.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5.1.1	Accesorios de Productos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5.2	Productos de capital.	20,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	300,000.00
	5.2.1	Rendimientos Bancarios.	20,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	300,000.00
	5.9	Otros Productos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6		APROVECHAMIENTOS.	28,250.00	28,150.00	28,750.00	30,750.00	430,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	18,250.00	18,150.00	18,750.00	22,750.00	280,000.00
	6.1.1	Multas municipales.	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	15,000.00
	6.1.2	Multas de tránsito.	15,000.00	15,000.00	15,000.00	20,000.00	250,000.00
	6.1.3	Multas federales no fiscales.	2,000.00	1,900.00	2,500.00	1,500.00	15,000.00
	6.2	Aprovechamientos de Capital.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	6.9	Otros Aprovechamientos.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	8,000.00	150,000.00
	6.9.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	8,000.00	150,000.00
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	7.1	Ing. por Vta.de Bienes y Serv.de Organismos Descentralizados.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	7.2	Ing. de Ope.de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
	7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Prod. en Estab. del Gobierno Central.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	16,733,333.33	15,513,333.33	11,043,333.33	10,813,333.33	180,700,000.00
	8.1	Participaciones.	8,100,000.00	6,980,000.00	6,480,000.00	6,480,000.00	91,700,000.00
	8.1.1	Participación Federal.	7,500,000.00	6,500,000.00	6,000,000.00	6,000,000.00	85,000,000.00
	8.1.2	Hidrocarburos.	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	1,200,000.00
	8.1.3	Fiscalización.	250,000.00	130,000.00	130,000.00	130,000.00	2,500,000.00
	8.1.4	Incentivo en Venta de Gasolina y Diesel.	250,000.00	250,000.00	250,000.00	250,000.00	3,000,000.00
	8.2	Aportaciones.	7,033,333.33	7,033,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	79,000,000.00
	8.2.1	Fondo de Infraestructura Social Municipal.(FISMUN).	2,700,000.00	2,700,000.00	-	-	27,000,000.00
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.(FORTAMUN).	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	4,333,333.33	52,000,000.00
	8.3	Convenios.	1,600,000.00	1,500,000.00	230,000.00	-	10,000,000.00
	8.3.1	Programa Hábitat.	1,200,000.00	1,200,000.00	230,000.00	0.00	5,900,000.00
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos.	400,000.00	300,000.00	0.00	0.00	2,100,000.00
	8.3.3	Subsidio para la Seguridad en los Municipios (Subsemun).	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	8.3.4	Fopam.	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
	8.3.5	Empleo Temporal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.3	Subsidios y Subvenciones.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.4	Ayudas sociales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.5	Pensiones y Jubilaciones.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.1	Endeudamiento interno.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.2	Endeudamiento externo.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL MENSUAL LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2013			17,504,373.33	26,208,793.33	21,402,073.33	20,615,520.33	227,913,227.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rijeren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	5 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos y privados;
 - b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales, artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales, y uso de música viva con fines de lucro **3 salarios mínimos**.

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizados para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII.** Tránsito y vialidad;
- VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas,
- XI.** Servicio de alumbrado público;
- XII.** Seguridad pública;
- XIII.** Protección civil;
- XIV.** Casa de la cultura;
- XV.** Por servicios en materia ecológica y protección ambiental; y,
- XVI.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	3 salarios.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos,	3 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derechos,	
III. Certificado de residencia,	1.5 salarios.
IV. Certificación de otros documentos y constancias diversas,	3 salarios.
V. Permiso eventual de alcoholes,	25 salarios
VI. Gestión Administrativa para obtención de pasaportes.	\$ 120.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 salarios.

II. Certificaciones catastrales:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 salarios mínimos;

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario y medio.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, el pago mínimo será de un salario y medio.

IV. Servicios topográficos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 20% de un salario;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 1 salario;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 1 salario;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 1 salario;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 1 salario; y,
 - 5.- Terrenos accidentados, 1 salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
 - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

V. Servicios de copiado:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Desde de 60 x 80 cms. hasta 90 x 120 centímetros, 3 salarios mínimo;
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 40% de un salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Formas valoradas: El costo de los formatos de solicitud de avalúo y manifiestos, será de \$ 10.00

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1.5 salarios.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios.
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	6 salarios.
IV. Por licencia de remodelación por cada m ² o fracción,	20% de un salario.
V. Por licencias para demolición de obras por cada m ² o fracción,	12% de un salario.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	30 salarios.
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación por cada m ² o fracción,	20% de un salario.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	20% de un salario.
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción,	20% de un salario.
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% de un salario, por m ² o fracción, de la superficie total.
XI. Por la autorización de fusión de predios,	4% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios; Los predios urbanos de localidades ejidales 50% de ésta tarifa.	4% de un salario, por m ² o fracción, de la superficie total.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 10.5 salarios, por m ² o fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 13 salarios, por m ² o fracción;	
c) De pavimento asfáltico, 16 salarios, por m ² o fracción;	
d) De concreto hidráulico, 20 salarios, por m ² o fracción; y,	
e) De guarniciones y banquetas de concreto, 13 salarios, por m ² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 50% de un salario diario, por m ² o fracción; y,	
b) Por escombros o materiales de construcción, un salario diario, por m ² o fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	14 salarios.
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	40% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XVII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m ³ ,	30% de un salario.
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, cada metro lineal o fracción del perímetro,	20% de un salario,
XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,255 salarios mínimos.
XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	16 salarios mínimos.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	80 salarios.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 3.00 por m ² o fracción, del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 3.00 por m ² o fracción, del área vendible.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 250.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación,	5 salarios.
II. Exhumación,	10 salarios.
III. Cremación,	12 salarios.
IV. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del país,	10 salarios. 15 salarios. 30 salarios.
V. Rotura de fosa,	4 salarios.
VI. Título a perpetuidad panteón No. 1,	35 salarios.
VII. Título a perpetuidad panteón No. 2,	35 salarios.
VIII. Duplicado de título,	12 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Constancia de perpetuidad,	6 salarios.
X. Inhumación en comunidades,	2 salarios.
XI. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XII. Instalación o reinstalación de lápidas, Este derecho solo se podrá cubrir previo pago de los derechos por concepto de título a perpetuidad,	5 salarios.
XIII. Fosa Ademada o Sencilla.	10 salarios.

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 30.00
c) Ganado caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 20.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00

III. Transporte:

a) Carga y descarga,	Por camión diario	\$ 130.00
----------------------	-------------------	-----------

IV. Permiso para limpia de pieles

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 10.00
-------------------	------------	----------

V. Inspección de pieles y ganado

a) vacuno,	Por cabeza	\$ 20.00
b) porcino, caprino y ovino,	Por cabeza	\$ 15.00

**SECCIÓN QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA,
SERVICIO DE GRÚAS Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 4 salarios;

II. Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre dentro del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, la siguiente tarifa:

- b) Automóvil o camioneta, 10 salarios;
- c) Camión o autobús, 15 salarios; y,
- d) Trailer, 25 salarios.

Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre fuera del perímetro de la ciudad que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al reglamento de tránsito y transporte del estado, 50% de un salario por cada kilómetro recorrido para cualquier tipo de vehículo.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo, se pagará por cada día, la siguiente tarifa:

- a) Bicicletas, 50% de un salario;
- b) Motocicletas, 50 % de un salario;
- c) Automóviles y Camionetas, 1 salario;
- d) Camiones, 3 salarios; y,
- e) Tráiler, 4 salarios.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán de \$ 10.00 pesos diarios por m².

El Ayuntamiento fijará las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 salarios.
II. Permiso para carga y descarga camioneta,	3 salarios.
III. Permiso para carga y descarga camiones,	3 salarios.
IV. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 salarios.
V. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa mensual,	20 salarios.
VI. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa mensual,	23 salarios.
VII. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	25 salarios.
VIII. Permiso para circular sin placas mensual,	5 salarios.
IX. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada artículo),	3 salarios.
X. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de placas, por dar vuelta prohibida, falta d luces (por cada artículo),	3 salarios.
XI. Falta de licencia o vencida, circular en sentido contrario o zona prohibida,	4 salarios.
XII. Manejar en estado de ebriedad,	40 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII. Exceso de velocidad,	10 salarios.
XIV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria: a) Bicicletas, 50% de un salario; b) Motocicletas, 50 % de un salario; c) Automóviles y Camionetas, 1 salario; d) Camiones, 3 salarios; y, e) Tráiler, 4 salarios.	
XV. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3 personas en cuatrimoto,	3 salarios.
XVI. Constancia de No adeudo de infracción o accidente,	3 salarios.
XVII. Certificación de conductores,	5 salarios c/u
XVIII. Capacitación a conductores de vehículos,	8 salarios c/u
XIX. Certificados médicos con Alcohólimetro,	10 salarios.
XX. Permiso por abanderamientos, escoltar y uso de la vía pública por desfiles, obras de construcción o tránsito de maquinaria especial.	10 salarios.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir sin Licencia, exceso de velocidad y manejar en estado de ebriedad, no se aplicará descuento alguno conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

Todos los eventos religiosos, culturales, de beneficencia quedarán exentos de pago.

Todas aquellas sanciones no previstas en esta Ley, por los servicios de tránsito y vialidad serán sujetas a lo previsto por la tarifa de multas del Reglamento de tránsito en vigor.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 24.- Por el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos se pagará de acuerdo a la siguiente tabulación:

VOLUMEN DIARIO	CUOTA MENSUAL
I. De 30 a 50 kilogramos,	\$ 120.00;
II. De 50 a 100 kilogramos,	\$ 240.00;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Cuando se generen más de 100 kilogramos diarios de residuos no tóxicos, la cuota se determinará por el Ayuntamiento, considerando el costo del servicio, la cual no podrá ser menor de \$ 240.00 mensuales.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de concertación con los vecinos para establecer cuotas solidarias para el servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y la eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

ARTICULO 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.
- VI. Las personas físicas o morales, que en forma ocasional les sea otorgado permiso para la colocación de anuncios y carteles publicitarios, pagarán diariamente 0.5 de un día de salario. En caso de no realizar el pago de los derechos correspondientes, el Municipio tendrá la facultad de retirarlos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCION DÉCIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las Instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o Instituciones,	Mensual por jornada de 12 horas	52 salarios
-------------------------------------	---------------------------------	-------------

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

TARIFA

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil,	De 30 hasta 300 salarios.
---	---------------------------

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Cursos artísticos	Por semestre	5 salarios
----------------------	--------------	------------

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en el Municipio	36 salarios
II. Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez.	36 salarios

CAPÍTULO V

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 35.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
--------------------	------------------------



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral que alteren el orden público;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>VI. utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; Ó efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos.</p> <p>Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>
<p>VII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;</p>	<p>Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X. Exender o proporcionar a menores de edad, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XI. Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 072;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	arresto hasta de 36 horas.
---	----------------------------

Son infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Sustener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX. Colocar o exhibir cartulinas, mantas o pósters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XI. Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino;	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XII. Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XIII. Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Son infracciones al derecho de propiedad, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, substancias fétidas o tóxicas y objetos;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Realizar necesidades Fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV. Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI. Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, substancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII. Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	
IX. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X. Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA
I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III. No efectuar el desmonte, deshierba y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Hay reincidencia siempre que él infractor cometa la misma violación a las disposiciones que contiene cada una de las fracciones de este artículo si no han transcurridos 2 años



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

desde la fecha de la última sanción aplicada; En estos casos se aplicara el doble de sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será inmutable.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 38.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 40.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 41.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **uno y medio salarios mínimos**.

Artículo 42.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de personas de la tercera edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, y hasta un valor catastral que no excederá de \$ 400,000.00, por la diferencia se pagará el impuesto al 100%.

Artículo 43.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que paguen la anualidad del mismo en forma anticipada, tendrán derecho a una bonificación del importe del impuesto anual, de hasta un 15%, si lo efectúan durante los meses de Enero o Febrero, del 8% si lo realizan en Marzo, y del 5% si lo realizan en Abril, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las autoridades que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 11 de diciembre del año dos mil doce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.